

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

Bituima, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 250954089001-2022-00043-00

Confrontado el acto de parte de la subsanación de la demanda y la constancia secretarial que antecede, versus el inadmisorio del 8 de agosto de 2022, de dicha actividad intelectual comprendemos que la parte actora, no se avino a las exigencias realizadas por el despacho en su momento, pues si bien es cierto acomodo la pretensión conforme lo advertido en el inadmisorio, no sucedió lo mismo con el requisito exigido por la normatividad imperante (Ley 2213 de 2022) de registrar la dirección electrónica de las partes, más aun cuando el demandante ha actuado de manera virtual e incluso todas sus actuaciones ante este judicial han sido a través del correo electrónico.

En este orden de ideas, el vicio persiste y a juicio de este juzgador, no queda otra senda de resolución que incoar la posición del demandante y rechazar el incoatorio de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado

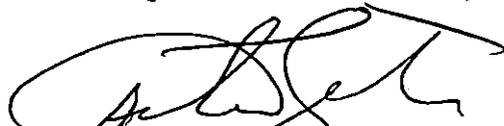
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECHAZAR en consecuencia la demanda ejecutiva instaurada por el sr. Gonzalo Castiblanco, contra el Sr. Julio Humberto Martínez Arévalo, por lo motivado.

TERCERO: de ser el caso, **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose a la firmeza de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 021
Hoy 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Secretaria,
LINA MARCELA VARGAS VERA